

¿EN QUÉ MOMENTO PUEDO SOLICITAR COPIAS DE LA ESCRITURA PÚBLICA?

El Notario puede expedir copia total o parcial de las escrituras públicas y de los documentos que reposan en su archivo, por medio de la transcripción literal de unas y otros, o de su reproducción mecánica.

La copia autorizada hace plena fe de su correspondencia con el original. Toda persona tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas.

Pero si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiese exigirse el cumplimiento de una obligación, cada vez que fuere presentado, el notario señalará la copia que presta este mérito, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres de estados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor la expide.